

## MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

**del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

---



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221247377213922222844**

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN**

### **FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

#### **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

#### **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO**

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

#### **III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.**

#### **IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

#### **V. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

#### **VI. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL**

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. OTROS IMPACTOS

#### **VII DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN**



## INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



**FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Órgano proponente</b>                     | Consejería de Familia, Juventud y Política Social   |
| <b>Título de la norma</b>                    | Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid   |
| <b>Tipo de Memoria</b>                       | Extendida   |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>           |   |
| <b>Situación que se regula</b>               | Ordena la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, el régimen del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la actividad de centros y servicios de atención social.  |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | <p>Junto con la ordenación, en sentido amplio, de la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la memoria publicada con ocasión del trámite preceptivo de consulta pública, los objetivos específicos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.</li> <li>- Definir las bases de un catálogo de servicios sociales ajustado a las necesidades de los ciudadanos.</li> <li>- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, primando la orientación a la calidad.</li> <li>- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y eficacia.</li> <li>- Incorporar innovaciones tecnológicas y organizativas dirigidas a la mejora de la atención social y la eficiencia.</li> </ul> |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | No se han considerado otras alternativas puesto que la necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales ha sido refrendada por la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la X legislatura. Esta necesidad   |



|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | <p>fue asumida como compromiso de Gobierno en la XI legislatura y confirmada en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la XII Legislatura.</p> <p>El Plan Normativo XII Legislatura 2021-2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021), prevé la aprobación de este anteproyecto de ley.</p>  |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b> |  |
| <b>Tipo de norma</b>                 | Ley.   |
| <b>Estructura de la Norma</b>        | Ley: consta de ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, siete transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.   |
| <b>Informes solicitados</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género.</li> <li>- Informe de impacto en la infancia y adolescencia.</li> <li>- Informe de impacto en la familia.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> <li>- Informes del Consejo Regional del Mayor, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</li> <li>- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.</li> <li>- Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica.</li> <li>- Informe de la Abogacía General.</li> </ul> |
| <b>Trámite de audiencia</b>          | El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y se informará igualmente a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.   |



| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                 |   |   |               |                                |  |   |   |   |   |
|---|---|---|---------------|--------------------------------|--|---|---|---|---|
| <b>Adecuación al orden de competencias</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.</li> <li>- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Título competencial: los apartados 1.23, 1.24 y 1.25 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en virtud del cual la Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".</li> <li>- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> </ul> |   |               |                                |  |   |   |   |   |
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>   | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Efectos sobre la economía en general.</td> <td style="width: 50%;">No se prevén.</td> </tr> <tr> <td>En relación con la competencia</td> <td>La norma no permite prever efectos significativos sobre la competencia. Introduce la figura del concierto social, sujeto a desarrollo reglamentario.</td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td>No contiene cargas administrativas adicionales a la regulación actual. Introduce la posibilidad de establecer un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios de cara a la concertación, sujeto, en todo caso, a desarrollo reglamentario.</td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de los presupuestos</td> <td>Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. En todo caso, el</td> </tr> </table>   | Efectos sobre la economía en general.   | No se prevén. | En relación con la competencia | La norma no permite prever efectos significativos sobre la competencia. Introduce la figura del concierto social, sujeto a desarrollo reglamentario. | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | No contiene cargas administrativas adicionales a la regulación actual. Introduce la posibilidad de establecer un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios de cara a la concertación, sujeto, en todo caso, a desarrollo reglamentario. | Desde el punto de vista de los presupuestos | Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. En todo caso, el |
|   | Efectos sobre la economía en general.   | No se prevén.   |               |                                |  |   |   |   |   |
|   | En relación con la competencia  | La norma no permite prever efectos significativos sobre la competencia. Introduce la figura del concierto social, sujeto a desarrollo reglamentario.  |               |                                |  |   |   |   |   |
|   | Desde el punto de vista de las cargas administrativas   | No contiene cargas administrativas adicionales a la regulación actual. Introduce la posibilidad de establecer un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios de cara a la concertación, sujeto, en todo caso, a desarrollo reglamentario. |               |                                |  |   |   |   |   |
| Desde el punto de vista de los presupuestos | Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. En todo caso, el   |   |               |                                |  |   |   |   |   |





|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  |  | <p>impacto presupuestario de la norma dependerá de la naturaleza, número y amplitud de aquellas prestaciones que se reconozcan como garantizadas y que impliquen gasto directo adicional de la Comunidad de Madrid o un aumento del compromiso de financiación a las entidades locales, y de acuerdo con el calendario de implantación que se decida en el desarrollo reglamentario. No obstante, el Anteproyecto de Ley no contiene medidas que supongan un impacto económico diferencial respecto de la situación actual.</p> |
| <b>Impacto de género y otros</b> |  | <p>No se prevén impactos negativos. Precisamente, esta ley aboga por la igualdad en todos los ámbitos. En este mismo sentido se han pronunciado las unidades administrativas competentes en materia de igualdad y de familia e infancia en sus respectivos informes de impacto.</p>   |



## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.- FINES Y OBJETIVOS

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha cubierto un periodo caracterizado por un intenso desarrollo de las políticas dirigidas a la inclusión social en todos los ámbitos.

Desde su aprobación, han tenido lugar cambios profundos en la demografía y en el tejido social y económico de la Comunidad de Madrid, que tienen reflejo en diferentes indicadores y que reflejan la existencia de problemas de índole social no resueltos, entre los que cabe citar:

- Aparición de nuevos riesgos de exclusión, mientras otros continúan presentes.
- Ampliación de la base poblacional que requiere apoyo social tras el impacto de la crisis financiera iniciada en el periodo 2007-2008, y de la situación actual, derivada de la pandemia generada por el COVID-19.
- Proliferación de iniciativas de intervención social en ausencia de un catálogo organizado de prestaciones.
- Necesidad de mejora de los instrumentos de información, comunicación y coordinación entre los diversos participantes del sistema de servicios sociales.
- Necesidad de mejora de mecanismos de colaboración y financiación, con el objeto de dotar de mayor estabilidad y eficacia al sistema público de servicios sociales.
- Adecuación a un nuevo marco regulatorio dado que, desde la fecha de aprobación de la Ley vigente, se han promulgado leyes de alto impacto social, como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Desfase normativo en el plano autonómico respecto de comunidades que cuentan con una normativa de servicios sociales más actualizada.
- Retos referidos a la garantía de calidad en una red de servicios más extensa y diversificada.

La realidad actual demanda iniciativas de diversa índole que fortalezcan el sistema de servicios sociales y proporcionen mayor consistencia a la red pública, que promuevan la colaboración y las alianzas con el resto de actores, la estabilidad financiera, la sostenibilidad de los programas y una acción coordinada del conjunto del sector, al tiempo que incorporen la participación y el compromiso de la sociedad como elementos imprescindibles en el desarrollo de las políticas públicas. El nuevo marco normativo ha de sustentar esta tarea de progreso.

Además de la exigencia de armonizar la regulación de la Comunidad de Madrid con las leyes estatales aprobadas y, en la medida de lo posible, equiparar la regulación de la Comunidad de Madrid a los avances ya recogidos por otras normativas autonómicas, diferentes iniciativas internacionales como la Estrategia Europa 2020, la promulgación en 2017 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, o la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propugnan el reconocimiento de derechos nuevos y más eficaces para impulsar la inclusión social de todas las personas.

En consonancia con lo expuesto, mediante la nueva Ley se pretende alcanzar una serie de objetivos entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.
- Definir las bases de un catálogo de prestaciones sociales ajustado a las necesidades.



- Implantar un sistema de información integral de servicios sociales y digitalizar su actividad.
- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad.
- Establecer nuevos mecanismos de participación social.
- Integrar en un mismo texto las normas vigentes relativas a la ordenación de los servicios sociales y sus centros y servicios de atención.

La necesidad de esta nueva ordenación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid ha sido ya constatada y reflejada tanto en la medida 94 de la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la X legislatura. Esta iniciativa fue asumida como compromiso de Gobierno en la XI legislatura y fue confirmada en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la legislatura actual. El Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021) prevé la aprobación de este anteproyecto de ley.

## 2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, puesto que se establece en ella la universalidad en el acceso a los servicios sociales, reconocidos para toda la población y que atienden con la intensidad requerida a quienes lo precisan.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, esta norma plantea el reconocimiento de derechos subjetivos, a los que estará vinculado el acceso a determinadas prestaciones del sistema público de servicios sociales, que serán exigibles ante las Administraciones y, en su caso, ante los tribunales.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa propone la implantación de un sistema de información y comunicación que proporcione información integrada de los diferentes sistemas de protección y permita realizar una gestión activa de los casos, así como un trabajo fluido entre las Administraciones intervinientes en el sistema público de servicios sociales. Al mismo tiempo, se prevén mecanismos de coordinación entre Administraciones y sistemas de protección capaces de realizar una atención centrada en la persona, que reduzca trámites de diferentes órganos y facilite la gestión para las personas usuarias.

## 3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid, como se ha señalado más arriba, ha sido ya constatada y recogida en la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, y como compromiso de Gobierno en las legislaturas XI y XII, con reflejo en el Plan Normativo 2021-2023.



## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. – CONTENIDO

La presente ley consta de 113 artículos, distribuidos en un título preliminar y 8 títulos, además de 3 disposiciones adicionales, 7 transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 finales.

El anteproyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

El título preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley y consagra el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

El título I define y ordena el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en cuatro capítulos. El capítulo I versa sobre el concepto, el contenido y los principios del Sistema. El capítulo II establece las competencias de la administración autonómica y las administraciones locales, así como la colaboración y cooperación con otros sistemas públicos de protección social, con otras administraciones y con la iniciativa privada. El capítulo III regula la organización funcional del Sistema Público. El capítulo IV está dedicado a la organización territorial.

El título II regula, en dos capítulos, las prestaciones de servicios sociales del Sistema Público. El capítulo I establece la naturaleza, clases y la garantía jurídica de las prestaciones. El capítulo II está dedicado al Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, distinguiendo entre prestaciones garantizadas y condicionadas. Tal y como recoge el articulado, las prestaciones garantizadas tendrán la consideración de derecho subjetivo y serán exigibles en vía administrativa y judicial. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden y criterios de acceso. En ambos tipos de prestaciones se establecen además dos categorías principales: prestaciones de servicios y económicas.

El título III se ocupa, en 3 capítulos, de los profesionales, los sistemas de información y los registros y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales. En el capítulo I, se recogen los derechos y los deberes de los profesionales de los servicios sociales, así como las ratios de personal que serán objeto de desarrollo reglamentario. El capítulo II se divide en dos secciones; una primera dedicada a los sistemas de información de servicios sociales y una segunda sección que regula los registros de entidades, centros y servicios de atención social y el registro único de personas usuarias. El capítulo III define los instrumentos técnicos de los servicios sociales, entre ellos, la Historia Social Única y Tarjeta Social. Asimismo, se define el plan individualizado de intervención.

El título IV está dedicado a la planificación de los servicios sociales y se divide en cuatro capítulos. El capítulo I establece dos instrumentos de planificación fundamentales, el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Mapa de Servicios Sociales. En el capítulo II se regulan los centros y servicios de atención social, así como las condiciones materiales y funcionales de los mismos. El capítulo III ordena la actividad de los mencionados centros y servicios, estableciendo la comunicación, la autorización y, en su caso, la acreditación administrativa como instrumentos idóneos para la prestación de servicios. El capítulo IV de este título centra su atención en el fomento de la participación, en el Consejo de Servicios Sociales como órgano de carácter consultivo y participativo en la materia y en el impulso del voluntariado.

El título V regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la provisión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. El capítulo inicial establece una distinción clara entre los conceptos de prestación directa e indirecta. Esta



fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos como los previstos en la normativa sobre contratación pública y el concierto social. Esta modalidad –el concierto social– a la que se dedica el capítulo segundo, se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, con el propósito de contar con un instrumento de colaboración que permita una mayor estabilidad en la prestación de los servicios, que redunde en la calidad del Sistema Público. Trae causa de lo previsto en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y será objeto de desarrollo reglamentario.

El título VI se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación. El título se estructura en tres capítulos. El primero de ellos está dedicado a la calidad, la evaluación de políticas, programas y servicios y la transparencia de los servicios sociales. El capítulo segundo versa sobre la inspección. El capítulo tercero está dedicado a la innovación y formación en servicios sociales con el fin de impulsar la investigación aplicada a la realidad social.

El título VII trata sobre la financiación del sistema, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones Públicas y contempla fórmulas de colaboración privada en este terreno, incluidos el patrocinio y el mecenazgo, que se enmarcan en lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El título VIII, y último, se ocupa del régimen sancionador, al que dedica tres capítulos. El primero de ellos relativo a las infracciones. El capítulo segundo establece las categorías de sanción que corresponden a las diferentes infracciones, incluyendo los criterios de graduación de las mismas. El capítulo tercero regula el procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales tratan sobre la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las disposiciones transitorias tratan sobre el traslado y la conservación de la Historia Social y la adaptación territorial de las asociaciones de municipios constituidas previamente a la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, sobre la validez de la autorización administrativa a efectos de la contratación y el concierto social de programas y/o servicios, así como el régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, la integración de sistemas de información y, en general, para todas las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Las disposiciones derogatorias establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente Ley.

Por último, las disposiciones finales se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

## 2.-ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y



social». Y su artículo 10 define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás como fundamento del orden político y la paz social. Para la interpretación de estos preceptos establece como marco de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que sitúa en un mismo plano los derechos sociales y económicos, junto a los civiles y políticos.

El artículo 25 de dicha Declaración Universal afirma que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]».

Como refuerzo de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 estableció como principio fundamental que «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», lo que requiere la plena realización de todos los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las libertades, sin ningún tipo de discriminación.

Por su parte, la Carta Social Europea de 1961 determina que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen «a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social» y «a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios».

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Reino de España en 1976, reconoce el derecho a la protección social de las personas en todos los órdenes.

A ello se suman otros acuerdos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el año 2000 y adaptada en 2010, afirma en su artículo 34 que «La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales».

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales.

Por último, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de Naciones Unidas, incluye entre sus objetivos el fin de la pobreza, la protección de la salud, el impulso de la educación, la igualdad de los géneros y la reducción de las desigualdades sociales.

En España, los años posteriores a la aprobación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, han sido de intensa producción legislativa en las áreas vinculadas a los servicios sociales, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

En el nivel estatal, se han promulgado la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia;



la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; o la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y en fecha más reciente, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, y sus sucesivas modificaciones, hasta la aprobación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. En la actualidad, el Gobierno de España ha anunciado el inicio de la tramitación de un anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, cuyo contenido se desconoce.

En nuestra región, las competencias otorgadas por el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio), establecieron las bases para el desarrollo de un sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que se ha ido configurando a partir de la legislación estatal, de las leyes de servicios sociales de la propia Comunidad de Madrid (Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la citada ley 11/2003 de 27 de marzo), y de otras normas autonómicas que han regulado diferentes ámbitos de los servicios sociales, como la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; y la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid, que trasciende el ámbito estricto de la acción social de la ley anterior para abarcar otros terrenos de la participación solidaria.

En el ámbito de la igualdad han de mencionarse la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

En el terreno de la atención a personas mayores, con discapacidad y dependientes, encontramos el Decreto 72/2001, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados; los diferentes decretos por los que se regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas con distintos tipos de discapacidad o enfermedad mental, como el Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno; y también el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. En el terreno de la ética en los servicios sociales, destaca el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, así como otras numerosas normas de desarrollo en las diferentes áreas.

Todos estos acuerdos y regulaciones conducen a la necesidad de situar la acción de los servicios sociales en un marco de derechos en el que prevalezca el interés primordial de las personas.



La nueva Ley supone la derogación de las normas que vienen regulando la prestación de los servicios sociales en la región:

- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a la que sustituye.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido integra y actualiza.

### **III. ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**

El artículo Art. 148.1. 20ª de la Constitución Española establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, "el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad, acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad".

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### **IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **1.- IMPACTO ECONÓMICO**

No se prevén impactos relevantes. La aprobación de la Ley no implica *per se* un aumento del tamaño del mercado. Con la introducción de una nueva fórmula de trabajo conjunto para la



colaboración público-privada, como el concierto social, se pretende crear un marco de mayor estabilidad para dicha colaboración.

Por otro lado, una parte del eventual impacto económico de la nueva regulación de los servicios sociales vendrá determinada por la consideración de determinadas prestaciones como garantizadas –por responder a derechos subjetivos–, y que no estén siendo proporcionadas en la actualidad, así como por una ampliación del volumen de perceptores o destinatarios. Ello podría dar lugar a un aumento del tamaño del mercado. No obstante, no resulta posible determinar la dimensión del impacto de decisiones de esa naturaleza en el momento presente, dado que el catálogo de prestaciones será objeto de desarrollo reglamentario, siendo esa la ocasión de determinar sus previsiones de cobertura e impacto.

## 2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

En general, la nueva Ley pretende lograr una gestión más eficiente del Sistema Público de Servicios Sociales, mejorando los sistemas de información y gestión, adecuando los rangos de cobertura y su adecuación a las necesidades.

El establecimiento de ratios mínimas de profesionales en el Sistema Público con el fin de mejorar la calidad y la agilidad de las prestaciones, podría conllevar –caso de que superasen la cobertura actual- un mayor gasto en personal que se traduciría, para la Comunidad de Madrid, en un aumento de sus compromisos de financiación. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley no establece dichas ratios, por lo que no procede determinar un eventual impacto presupuestario. En todo caso, la liberación de cargas administrativas de los profesionales del sistema público de servicios sociales gracias a un sistema de información eficaz puede minorar el volumen de la inversión requerida en personal.

A su vez, el desarrollo e implantación de un sistema de información y comunicación en el Sistema Público de Servicios Sociales requerirá una inversión inicial que cuenta con financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por un importe algo superior a los diecisiete millones de euros hasta el ejercicio 2023, y un horizonte de ejecución hasta 2026. Uno de sus objetivos es lograr una gestión más eficiente de los recursos y las prestaciones.

La definición del Catálogo de prestaciones, con ocasión de su desarrollo reglamentario, permitirá estimar su impacto presupuestario en función del volumen, alcance y calendario de implantación de las prestaciones garantizadas.

Por último, el régimen de contribución de las personas usuarias que se determine en cada caso tendría impacto, como ya lo tiene en la actualidad, en los ingresos de la Comunidad de Madrid, de cara al sostenimiento de los servicios.

## V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa contempla la introducción del concierto administrativo como fórmula no contractual para la gestión de programas y servicios, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dado que se trata de una fórmula no contractual, como ya se ha señalado, se espera que pueda suponer una menor carga administrativa que la asociada a los procedimientos de contratación pública, si bien, para la determinación de dicha reducción de cargas habrá que estar a lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta figura, no siendo posible realizar una estimación en el momento presente.



A su vez, la Ley prevé la posibilidad de introducir un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios, orientado a la suscripción de conciertos. En todo caso, la acreditación previa reduciría la carga administrativa de la tramitación de conciertos. Tanto la definición administrativa de la acreditación como del concierto social deberán someterse a una estimación de cargas administrativas y sujetarse a una reducción respecto de las actuales para justificar los términos de su introducción.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley plantea un modo de gestión más ágil, al apoyarse en sistemas de información y comunicación mejorados, así como en un modelo de coordinación más eficaz.

## **VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

### **1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. A este respecto la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social estima en su informe que la norma tenga un impacto de carácter positivo por razón de género, en vista del enfoque de derechos que la preside, la previsión de las prestaciones dirigidas a la protección de las mujeres y su especial atención al tratamiento de los datos de carácter personal.

### **2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

En este sentido, el informe emitido por la Dirección General de Igualdad estima que el Anteproyecto de Ley no implica un impacto diferencial en relación con la identidad y expresión de género.

### **3.- OTROS IMPACTOS**

La presente iniciativa normativa persigue una incidencia positiva en todos los ámbitos sociales, bien correspondan a la protección de la infancia y la familia, las personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia o en las personas en riesgo de pobreza y exclusión.

En relación con la infancia y la familias, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la Disposición Adicional Décima



añadida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establecen que: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". En cumplimiento de estos mandatos, el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad señala que: "dicha norma es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que va a suponer una mejora en la calidad de los servicios sociales que se van a prestar a las familias, así como la incorporación de nuevos derechos subjetivos de los ciudadanos a través de un catálogo de prestaciones [...]".

Por otra parte, el anteproyecto de Ley carece de impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación de bienes y servicios, el establecimiento de operaciones económicas y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

## VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción quinta recogida en el mencionado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, la tramitación ha de seguir los siguientes pasos:

- a) Consulta pública.
- b) Elaboración del proyecto y su memoria de análisis de impacto normativo.
- c) Decisión sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley o de proyectos de decreto legislativo.
- d) Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.
- e) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.
- f) Trámite de audiencia e información pública.
- g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud.
- h) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- i) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (no requerido en este caso).
- j) Proyecto y memoria de análisis de impacto normativo definitivos.
- k) Elevar a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.
- l) Aprobación por el Consejo de Gobierno.
- m) Publicación y entrada en vigor.
- n) Archivo electrónico.

El procedimiento de elaboración de normas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid está determinado principalmente por los preceptos establecidos con carácter básico en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, los establecidos para la Administración General del Estado por la citada ley y por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha iniciado el proceso de tramitación de este Anteproyecto de Ley, habiendo realizado, con carácter previo, un procedimiento de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la web de la Comunidad de Madrid. De manera simultánea a la consulta pública, se dio conocimiento de la presente iniciativa legislativa al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

Habiéndose realizado dicho trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el mencionado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, tal y como dispone este, con fecha de 24 de noviembre de 2021, se ha solicitado, del Consejo de Gobierno, decisión sobre trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley.

Asimismo, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa, que ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 17 de diciembre de 2021.

Respecto de la solicitud de informes a los que alude la letra e) de la citada instrucción quinta, se han solicitado los siguientes:

- Informe de impacto por razón de género en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Informe de impacto en la infancia y adolescencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Informe de impacto en la familia en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en virtud de lo previsto en el artículo 21.2 la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGLTBifobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y artículo 45 Ley 2/2016 de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Regional del Mayor en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.



- Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 2 c) del Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado tercero, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado tercero, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en virtud de lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado segundo, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

Asimismo, en atención a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Calidad Normativa, se ha solicitado informe a:

- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, a la que el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, atribuye la competencia de informar los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, y visto el impacto que pueden tener, en este sentido, la regulación del concierto social y la referencia a otras figuras, como las relativas al patrocinio y el mecenazgo que contempla el anteproyecto de ley.

También sugiere la Oficina de Calidad Normativa dar conocimiento del anteproyecto de ley al Consejo de Diálogo Social. Aunque el parecer de este Consejo ya fue requerido coincidiendo con el de trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, el Consejo para el Diálogo Social será también consultado durante el trámite de audiencia y participación pública, a fin de que realice las observaciones que estime oportunas. A este fin, el centro directivo proponente remitirá la documentación correspondiente a este espacio de participación para el Diálogo Social.

De la misma forma, se dará también traslado en ese trámite de audiencia pública a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, creada por Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, cuyo artículo 4 incluye entre sus funciones: «a) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social».



Tras la emisión de informes por las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, se ha solicitado informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la observación formulada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en este sentido.

## 2.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la iniciativa se sometió a consulta pública entre los días 16 y 30 de junio de 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se recibieron en total 11 aportaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública. No obstante, algunas de las aportaciones corresponden a la puesta en conocimiento de la iniciativa ante la Comisión para el Diálogo Social, que se prevé asimismo en el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por otra parte, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, y Natalidad llevó a cabo, con carácter voluntario, un proceso paralelo de consulta y participación para recabar las opiniones de actores relevantes en todos los ámbitos de los servicios sociales: Administraciones, entidades del Tercer Sector, colegios profesionales, agentes sociales, grupos políticos e instituciones académicas.

Como resultado de la consulta pública realizada a través del Portal de Transparencia, se recibieron las aportaciones que se resumen a continuación:

### **FAMMA COCEMFE Madrid**

- El desarrollo del Anteproyecto de Ley debe realizarse de forma que no vulnere o discrimine los derechos de las personas con discapacidad, recogidos los acuerdos internacionales.
- La legislación vigente y los nuevos aspectos que se regulen o se modifiquen sobre la normativa anterior deben dirigirse a defender, potenciar e impulsar el modelo de autonomía personal de las personas con discapacidad, que debe resultar de una estrecha relación entre el espacio social y el sanitario.

### **Asociación Mayores de Madrid XXI**

- Diferenciar la Ley de Servicios Sociales de la Ley de Dependencia (LAPAD), para evitar duplicidades, considerando el sistema de Servicios Sociales complementario del SAAD.
- Desburocratizar los procedimientos de asignación de ayudas y su condicionalidad. Participación de los colectivos afectados en el control y gestión de las medidas de apoyo o ayuda.
- Blindaje de las medidas de transparencia en todos los procesos de asignación y fuentes de recursos.
- Desincentivar la atención social como negocio privado en las condiciones para la acreditación.
- Revisión periódica de las ratios de personal, además de las condiciones de trabajo por las inspecciones ordinarias.
- Condicionar los conciertos a su sostenibilidad por las empresas.
- Diseñar en la Comunidad Autónoma y las administraciones locales estructuras permanentes de abastecimiento de alimentos, medicinas, equipos, viviendas en alquiler, etc.
- Obligación de dotaciones de reserva en recursos asistenciales y sanitarios.
- Publicidad de las evaluaciones periódicas de los diferentes servicios y de las sanciones impuestas.



- La atención a las emergencias sociales debe durar mientras exista la necesidad.
- Reconocer derechos subjetivos.
- Ajustar anualmente, al menos, la cartera de servicios a las necesidades reales de la población en riesgo de pobreza y a las emergencias sociales.
- Elaborar fórmulas de financiación y colaboración de las entidades participantes en el sistema público para dotarlas de estabilidad y garantizar la calidad de los servicios
- Abrirse a nuevas formas de gobernanza y participación social.
- Dos plenos anuales monográficos en la Asamblea de Madrid para evaluar la situación de los Servicios Sociales y proponer iniciativas.
- Eliminar situaciones que produzcan estigmatización en las formas de prestar las ayudas.
- Eliminar la terminología de "Acción Social" de connotación asistencial.

### **Fundación Secretariado Gitano**

- Incorporar, de forma explícita, tanto el propio colectivo, como servicios diseñados y dirigidos específicamente a dicho colectivo.
- Incorporar un sector de atención, formado por las minorías étnicas, que agruparía, también, a los menores, adultos y mayores pertenecientes a dicho sector.
- Añadir los artículos necesarios para regular la atención a dicho sector.
- Establecer las minorías étnicas como colectivo al cual dirigir un plan sectorial.
- Establecer un marco conceptual de la intervención comunitaria.
- Eliminar o limitar la inclusión de la obligación de subrogar en las licitaciones del ámbito de los servicios sociales, puesto que dificultan la participación al imponer condiciones excesivamente restrictivas en la ejecución de los contratos.
- Necesidad de tener en consideración las aportaciones realizadas por la Plataforma del Tercer Sector en el proceso de configuración del borrador de Bases para una Ley de Concierto Social de la Comunidad de Madrid.
- Explorar y configurar dichas fórmulas innovadoras de cooperación con la iniciativa privada, de forma conjunta con las entidades del Tercer Sector de Acción Social que puedan estar implicadas en la prestación de los servicios que se deriven, de forma previa a su puesta en marcha.
- Se sugiere incorporar una modalidad de cooperación, constituida por el convenio marco.
- En cuanto a posibles prestaciones garantizadas se hace mención explícita de dos colectivos: Minorías étnicas, como, por ejemplo, la población gitana, y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- aclarar adecuadamente la diferencia entre los conceptos de emergencias sociales, urgencias sociales y riesgo social, así como el concepto de familias desfavorecidas.

### **Foro Servsocial**

Las consideraciones efectuadas por el Foro Servsocial consisten en críticas a la forma de iniciar la tramitación de la nueva ley y el mismo proceso de consulta pública realizado en junio de 2020, que solicita sea retirado y aplazado. Asimismo, critica la ausencia de referencias a aspectos contemplados en el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por todos los grupos parlamentarios:

- la aprobación de la ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales, en virtud de lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española, y de interés general, construyendo el Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales. Debe consolidar un sistema público de servicios sociales que priorice la gestión pública y sin ánimo de lucro. El reconocimiento como derecho esencial supondría garantizar presupuestariamente la universalidad del sistema.



- El Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales debería garantizar el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, desterrando el carácter discrecional.
- La colaboración con la administración en la provisión de los servicios sociales mediante la acción concertada tendrá lugar desde la gestión solidaria y sin ánimo de lucro.
- Sin embargo, encuentran de forma reiterada la insistencia en una mayor privatización de la que ya existe y la garantía de financiación de los servicios sociales privados, ya sean del tercer sector o del sector mercantil y el establecimiento de nuevos modelos de gobernanza.

### Plena Inclusión Madrid

- La nueva Ley de Servicios Sociales debe incorporar de manera efectiva el enfoque centrado en la persona, y en la familia en su caso.
- Debe contemplar la participación en comunidad, la dimensión relacional. Promocionar la vida independiente de cada persona y su participación en comunidad debe ser un objetivo de la Ley.
- Sobre los principios, la ley debería contemplar: el principio de ciudadanía plena; la universalidad, la accesibilidad y la proximidad en la prestación de servicios; la atención continuada y centrada en la persona y la responsabilidad pública.
- Con relación a la organización funcional, se considera importante, el fortalecimiento de la atención primaria, con un enfoque basado en la detección y prevención de casos de riesgo.
- Afrontar la brecha existente entre servicios primarios y especializados.
- Coordinación socio-sanitaria: es fundamental la promoción de un sistema compartido de coordinación, que se complemente, en el que debe quedar definido el rol y las responsabilidades de cada área, en todo el ciclo vital.
- Coordinación social con otros ámbitos como el educacional o del empleo.
- Formación, apuesta por el impulso de proyectos innovadores, aplicación y reconocimiento de la calidad de los servicios, uso de tecnologías y su aplicación ética.

### Marea Naranja

Marea Naranja Madrid y la Alianza en defensa del Sistema Público de Servicios Sociales, coincide con Foro Servsocial en censurar de idéntica manera la forma de iniciar, en su día, la tramitación del Anteproyecto y recuerda que la elaboración del Anteproyecto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana fue precedido de un periodo de participación social de dos años. Así mismo, invoca el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por los grupos parlamentarios. De acuerdo con lo establecido en dicho pacto, plantea:

- Reforzar el Estatuto de Autonomía y su modificación del artículo 26 para que se reconozca de forma explícita que corresponde a la Comunidad Autónoma "la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución" de un sistema público de servicios sociales para toda la ciudadanía madrileña.
- Garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales que los reconozca como derecho subjetivo y universal, y que:
- Contemple la elaboración de una carta de servicios que desarrolle el carácter preventivo y comunitario del sistema público de servicios sociales con estándares de calidad, instrumentos de evaluación públicos, ratios de atención y mecanismos de coordinación, así como un modelo de financiación transparente y suficiente.
- Modelo unificado de Centro de Servicios Sociales Municipales: estructura, personal técnico y administrativo por ratio de población e indicadores sociodemográficos de dificultad social, además la territorialización de los servicios sociales especializados.



- Establecer los convenios de colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales con periodicidad bianual (sic) [se entiende que quiere decirse "bienal"] o plurianual con objeto de fortalecer la red de la Atención Social Primaria de forma homogénea en toda la comunidad autónoma.
- Unificación del sistema informático de la red de Atención Social Primaria.
- Participación directa de la sociedad civil en la programación, control y evaluación de los servicios sociales, retomando el Consejo Regional de Servicios Sociales.
- Armonización de los aspectos legales y procedimentales de las ayudas económicas de emergencia municipal, para cubrir las necesidades básicas de alimentos, suministros y etc., garantizando los derechos vitales y poder mantener una vida digna.
- Asegurar la continuidad del proceso de atención social desde una perspectiva integral a través los equipos multidisciplinares, garantizando la calidad en el empleo y eliminando la precariedad.
- Concretar el plazo para su desarrollo reglamentario para que su contenido sea efectivo.
- Por último, coincide también en expresar de forma idéntica al Foro Servsocial su apreciación de una supuesta insistencia de la Comunidad de Madrid en un afán de privatización de los servicios sociales y también en la solicitud de retirada del proceso de consulta y la reformulación del calendario.

### **Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid**

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM), realiza las siguientes propuestas:

- Impulsar, en mayor medida, un sistema público de servicios sociales desincentivando la cada vez más creciente iniciativa privada existente en el sector.
- Incentivar un modelo de Servicios Sociales centrado en la persona, vinculado a su entorno natural de desempeño y desde una perspectiva centrada en Derechos.
- Revisar de manera explícita el modelo de Intervención para dotarlo de una verdadera dimensión ínter y multidisciplinar, considerando a los terapeutas ocupacionales un profesional más, integrado dentro de los servicios sociales, al mismo nivel que trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos y educadores sociales, contemplados explícitamente en la actual normativa.
- Promover mayores y mejores mecanismos de participación de las personas usuarias de servicios sociales para la valoración, diseño y toma de decisiones referentes a la gestión y desarrollo de los mismos.
- Actualizar, conforme a las titulaciones existentes y sus competencias profesionales actualizadas, el catálogo de prestaciones técnicas, así como la atención social especializada dirigida a menores, adultos y mayores, contando con terapeutas ocupacionales para aquellas prestaciones y servicios en los que se haga expresa mención a la promoción de la autonomía.
- Dotar de manera adecuada y proporcional a las necesidades sociales existentes los servicios sociales, revisando para ello las ratios de profesionales por número usuarios, el número de horas prestado de atención directa por usuario, las funciones exigidas y las condiciones laborales aplicadas a los profesionales del sector al objeto de garantizar una atención de mayor calidad.
- Promover la carrera profesional y la promoción de los profesionales en toda la estructura de Servicios Sociales.
- Promover la participación de los Colegios Profesionales de las titulaciones implicadas en la ejecución directa de los servicios sociales como órganos consultivos para la mejora continua de los mismos.



- Impulsar programas de intervención verdaderamente integrales que promuevan y faciliten el mantenimiento de las personas mayores en su medio natural como estrategia deseable para la prevención de situaciones de dependencia y deterioro vinculado al ingreso residencial en aras de generar modelos alternativos y compatibles con la red de centros residenciales.
- Establecer programas de continuidad de cuidados y de la participación en la vida social y comunitaria, que vinculen los sistemas de salud, educación y cultura a la red de servicios sociales, mediante servicios que promuevan de la autonomía personal en las actividades de la vida cotidiana que se desarrollan en estos otros servicios.
- Incrementar los medios de los que dispone la inspección para la supervisión y vigilancia de los servicios sociales.

### **FUNDACIÓN TOMILLO**

- Abogamos por la adopción de sistemas de colaboración entre el sector público y privado ágiles y que se adapten con la mayor rapidez a las necesidades sociales. En este sentido no podemos mantener sistemas de financiación temporales, variables en su cuantía y rígidos en cuanto a la intervención, y que no permite un margen razonable de criterio propio en los modelos de intervención.
- Defendemos el sistema de concierto entre la Comunidad y las Entidades sin ánimo de lucro que permita
  - libertad de intervención,
  - adaptabilidad de los servicios a los cambios sociales permitiendo la innovación y mejora continua en función de las necesidades y demanda de los usuarios,
  - continuidad en la intervención estableciendo plazos más largos y renovaciones sencillas,
  - dar confianza al Tercer Sector, permitiendo poder planificar a más largo plazo y pensar en la prevención y no en la intervención cuando la situación es más complicada y resulta menos eficiente,
  - financiación suficiente, estableciendo precios para plazas ocupadas y vacías siendo gratuitos los servicios prestados para los usuarios.
  - participación y colaboración con la Administración manteniendo un diálogo continuo,
  - establecimiento de unas condiciones claras para el acceso al concierto que no permita la intromisión de lo privado con ánimo de lucro y
  - favorecer la participación del Tercer Sector en todos los aspectos, creando comisiones, colaborando en un marco de transparencia.

### **Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid**

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid manifiesta su disconformidad con la forma u el momento en la que se ha iniciado el proceso de tramitación del anteproyecto y por la escasez de documentación ligada al mismo (estudios, comparativas, etc.), si bien confía en que antes de comenzar la tramitación parlamentaria se pueda contar con más espacios de reflexión/participación, jornadas, así como documentación de apoyo. Sus aportaciones son:

- Identificar los puntos fuertes o consolidados de la ley actual para mantenerlos o simplemente adaptarlos al nuevo contexto.
- compromiso con el desarrollo de la ley. Es fundamental el desarrollo normativo de las siguientes cuestiones:
  - Mapa de Servicios Sociales y establecimiento de ratios mínimos
  - Criterios de financiación que adecúen también los de la red de Atención Social Primaria.
  - Regulación de la Historia Social Única.



- Reconocimiento del diagnóstico social (instrumento propio del trabajo social) como prestación del sistema y derecho de los usuarios/as.
- Compromiso con la planificación estratégica
- Aclaración sobre el papel de lo público y lo privado en el sistema de servicios sociales.
- Los servicios sociales se prestarán por las administraciones públicas de manera preferente mediante gestión directa o a través de medios propios.
- la Ley debe delimitar los servicios públicos de gestión directa por parte de las administraciones públicas que en todo caso debería incluir al menos, la Atención Social Primaria, los servicios de orientación y diagnóstico especializados, así como la gestión de las prestaciones previstas en el catálogo de servicios y prestaciones, el registro e inspección de centros y servicios y todas aquellas actuaciones que supongan ejercicio de autoridad.
- Definir el sistema en base a su objeto propio y no como compensador de las debilidades de otros sistemas.
- Los principios de la Ley deben ser acordes a los propuestos por el Comité de Protección Social de la Unión Europea. Servicios sociales accesibles, asequibles, centrados en la persona, enfoque de Derechos Humanos, comprensivos, orientados a los resultados, servicio esencial para la ciudadanía y basado en la humanización en la atención dentro de la Atención Social Primaria.
- Universalismo Proporcional.
- Utilizar la denominación "formas de provisión de los Servicios Sociales que englobe la colaboración de la iniciativa privada.
- Recoger los centros que responden a las necesidades socio-sanitarias de los/as usuarios/as: centros de prevención y promoción de autonomía personal, centros residenciales y centros de atención diurna.
- Creación de un órgano de formación continua, innovación, investigación y gestión del conocimiento.

#### Objeto de la ley:

- Definir, regular y ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando y clarificando así su contenido.
- Establecer el derecho subjetivo a los servicios sociales y garantizar el acceso y el disfrute de esos derechos.

#### Ámbitos competenciales del sistema público:

- Autonomía personal: incluye promoción de la autonomía, atención a situaciones de pérdida de autonomía y necesidades de recuperación social y apoyos a personas cuidadoras, atención a la dependencia...
- Protección Social: promoción de las buenas relaciones convivenciales, promoción de la parentalidad positiva, atención a situaciones de vulnerabilidad o desprotección en niños, niñas, adolescentes, personas adultas.
- Inclusión social: promoción de la incorporación social, prevención de la exclusión y atención y acompañamiento social en a situaciones de exclusión y desprotección social.
- Participación Social: como ámbito transversal a los tres ámbitos anteriores y vinculado al desarrollo comunitario, fomento de redes, promoción del voluntariado, etc.
- En el objeto propio (y no compensador de otros sistemas), definir las necesidades sociales que son objeto de atención propia de los servicios sociales.
- Definición concreta de los servicios fundamentales que serán exigibles como derecho subjetivo y cómo se garantizarán dichas prestaciones.



- Regulación por la Comunidad de Madrid de las ayudas económicas de emergencia y temporales, con dos objetivos:
  - marco mínimo común en todo el territorio.
  - lograr un nuevo marco regulatorio que no sea la Ley de Subvenciones para facilitar y simplificar su tramitación, gestión y justificación.
- Establecer la regulación de la actualización periódica (anual) de la cartera de servicios con la creación de un órgano participado con los municipios de la CM y las organizaciones profesionales y científicas del sector, así como los procedimientos para ello.
- Es necesario que una Disposición transitoria regule el plazo máximo en que debe estar aprobada la Cartera de Servicios. Consideramos que ese plazo no debe superar los seis meses desde la publicación de la ley.

#### Derechos:

- Distinguir entre Prestaciones garantizadas y condicionadas. Coherencia global y esfuerzo para determinar las prestaciones garantizadas (derechos subjetivos).
- Incorporar un Título en la Ley sobre los derechos y responsabilidades de las personas usuarias y de las/os profesionales.
- Derecho de las personas usuarias a conocer la valoración y el diagnóstico social y a tener asignada un/a trabajador/a social como profesional de referencia.
- Importancia de los equipos interdisciplinares, posibilidad de ampliar perfiles, e importancia de definir un equipo básico de servicios sociales. Insistencia en el rol ya consolidado del trabajador/a social en ASP.
- Prescripción facultativa: necesidad de establecer la vinculación con el diagnóstico social para garantizar la integralidad y continuidad de la intervención.
- Ratios: regular al menos los mínimos, para que adquiera coherencia todo el conjunto de cartera de servicios, prestaciones y el equipo básico de Servicios Sociales.
- Los Centros de Servicios Sociales deben continuar siendo el equipamiento básico, de carácter comunitario, con unidades de Trabajo Social como la puerta de entrada y acceso a los recursos del Sistema. Necesidad de mayor refuerzo y dotación.
- Homogeneidad de los Servicios Sociales de Atención Primaria que garantice los principios de igualdad y equidad de todos los habitantes de la CM.
- Estudiar opciones para garantizar la atención social primaria en todo el territorio y siempre desde el ámbito público.
- Mejorar la estructura de coordinación y el tránsito entre la atención social primaria y la especializada.
- Generar un marco competencial de compromiso entre CCAA/EELL a través de marcos jurídicos estables en el tiempo, con una estructura básica general para todos y unos criterios de financiación transparentes.
- Históricamente, la falta de liderazgo, control y supervisión de los programas y servicios, así como de la red de ASP a todos los niveles (incluido el técnico en la última década) ha sido uno de los déficits de la CM. Esta Ley puede suponer una posibilidad para avanzar en ello.
- Sobre la financiación, la Ley de Servicios Sociales tendrá éxito si está incorporada al modelo de región y hay un compromiso estable de financiación.
- Entrada de financiación privada: darle el peso relativo que debe tener y en todo caso nunca para afrontar cuestiones sobre las que ya hay evidencia y que no se han afrontado por falta de voluntad política o la financiación, planificación o consensos necesarios para llevarse a cabo o una conjunción de todos ellos.
- Confluencia del Sistema de Servicios Sociales. con otros sistemas: La coordinación interadministrativa es fundamental en los procesos de intervención social.



- Definición clara de la coordinación, corresponsabilidad y cooperación entre la Comunidad autónoma y las EELL.
- Necesidad de puesta en marcha de Comisiones Técnicas que articulen la relación entre ASP y Atención Social Especializada facilitando así el derecho del usuario/a la continuidad del proceso de intervención social y al tránsito amable entre niveles y sistemas:
  - Realización de protocolos.
  - Generar documentación e instrumentos comunes.
  - Gestión de la calidad que permita la toma de decisiones en relación a la evidencia.
  - Investigación social sobre demandas, necesidades, abordajes, resultados.
- Rol imprescindible de la CM en asesoramiento, innovación, coordinación, comunicación continua, supervisión, liderar de tal manera que no puedan existir diferencias en el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad de Madrid. Unificación de criterios y actuaciones comunes.
- En cuanto a los municipios o mancomunidades que no puedan garantizar la prestación de los Servicios del Catálogo de Servicios y prestaciones se pueden estudiar vías para que en todo caso se presten los servicios y mediante gestión pública (Comunidad de Madrid).

#### Coordinación Sociosanitaria:

- Estrecha coordinación y atención conjunta de los dos sistemas, social y sanitario.
- La gestión de caso como modelo de intervención estructurado coordinadamente. Desarrollar estructuras de coordinación entre la ASP y la Atención Primaria de Salud como ejes de la atención comunitaria.
- Presencia de trabajadores/as sociales en otros sistemas de protección (sanidad, justicia...) que facilite la atención integrada y coordinada.
- Establecer estructuras de coordinación socio-sanitaria bajo la premisa de una única puerta de entrada al sistema desde las Unidades de Trabajo Social de la ASP como garantía de integralidad del proceso, bajo la premisa de la gestión de casos.<sup>9</sup>

#### Cooperación con la iniciativa privada:

- Englobar bajo la denominación "Formas de provisión de Servicios Sociales", donde se desglosen las formas de provisión y se señale que prioritariamente será de gestión directa o por medios propios.
- La Concertación puede ofrecer garantías tanto para la ciudadanía, para la estructura del propio sistema como para las entidades.
- Concertación: primar el papel de las entidades sin ánimo de lucro y de la economía social, así como reforzar el papel de las cláusulas sociales en el ámbito de los servicios sociales
- Estructuras de participación: recuperarlas, redimensionarlas y buscar vías para que cumplan su finalidad.

#### Información, gestión, calidad:

- Sistema de información y gestión de los Servicios Sociales unificado e interoperable. Basado en la Historia Social Única [1]. Que logre el registro y la comunicación inmediata directa en la propia aplicación.
- La explotación de los resultados obtenidos en un sistema de recogida de la Información único permitirá elaborar protocolos de actuación e intervención en función de las nuevas necesidades sociales detectadas.
- Estandarización de las Memorias anuales de los servicios sociales.
- Establecer criterios de calidad que puedan ser inspeccionados, evaluación de los programas y su impacto.
- Visibilidad del sistema para la ciudadanía en general y población demandante de servicios sociales.



- Creación de un centro de innovación formación e investigación para el fortalecimiento del sistema y sus profesionales.

#### Otras aportaciones:

- Definir las urgencias y emergencias sociales, las estructuras para atenderlas y protocolos de coordinación con las entidades locales.
- En relación a la elección de un enfoque por colectivos o por necesidades, se considera más adecuado y coherente un enfoque por necesidades.

### **Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid**

- Los Servicios Sociales deben consolidarse como sistema público esencial.
- Superar la desarticulación y fragmentación del Sistema de servicios sociales.
- Pasar de la figura de profesional de referencia a Unidades de Acción Social de equipos interdisciplinarios.
- Transformar el modelo de servicios residenciales, desarrollar la atención en los entornos comunitario y familiar. modelo centrado en las personas.
- Lograr la universalidad de acceso.
- Preparar el Sistemas de Servicios Sociales para el aumento de magnitud e intensidad de la demanda.
- Nuevo Modelo de servicios sociales: concepción territorializada y descentralizada, de proximidad.
- Paso de la perspectiva individual a la comunitaria, del asistencialismo a la de la autonomía, enfoque multidimensional, de la reacción a la acción estratégica, de atender consecuencias a centrarse en la prevención.
- Servicios Sociales como Sistema Público Esencial de garantía de derechos. De titularidad y gestión pública.
- Reconocimiento de la diversidad y la garantía de respuestas personalizadas.
- Enfoque de mediación, prevención, educación en valores de derechos humanos, feminismo, protección del medio ambiente, intergeneracionalidad y diálogo.
- Trabajo en red.
- Experimentación y opción por la creatividad y la innovación permanente.
- Profesionalización del capital humano de Servicios Sociales.
- Pacto regional por los servicios sociales de la Comunidad de Madrid:
  - Liderazgo político
  - Apuesta de una inversión social inteligente e innovadora
  - Integrado verticalmente y horizontalmente
- Crear un Instituto Tecnológico de Prevención Social u Observatorio de la Realidad Social.
- Elaborar un catálogo de prestaciones y una cartera de prestaciones
- Prestaciones tecnológicas.
- Focalización en tres campos: dependencia y diversidad funcional, infancia/adolescencia y sus familias, y procesos de inserción social.
- Ordenación Territorial y Planificación de los SS.SS.
- Incorporación o adscripción de las Unidades de Igualdad a la Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid, incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención Rigurosa supervisión de la gestiona de programas y servicios.
- Comisión de Coordinación y colaboración entre municipios y mancomunidades.
- Poner en práctica la contratación mediante CPI (Compra pública de Innovación)
- Realización de proyectos piloto
- Modelos Científicos y Sistémicos de Evaluación, Comunicación y Desarrollo Social.



- Evaluación de resultados y de impacto de la acción. estrategia sobre decisiones futuras de los servicios sociales.
- Evaluación de diseño.
- Evaluación de proceso o de gestión:
- Informe de situación social e itinerario de autonomía social personal.
- Crear una comisión que decida sobre los servicios que han de ser remunicipalizados.
- Definir las disciplinas básicas tanto en Servicios Sociales Generales como especializados y número mínimo en cada territorio.
- Tener en cuenta el patrimonio de las personas que acceden a los recursos.

## CCOO MADRID

- Cualquier propuesta normativa requiere de:
  - Diagnóstico de situación previo que soporte cuantitativa y cualitativamente la necesidad de reforma normativa.
  - Evaluación de impacto de la legislación vigente como base para adecuar la nueva propuesta a las fortalezas y debilidades contrastadas, así como de los resultados de las diversas Estrategias Sectoriales vinculadas al Sistema Público de Servicios Sociales.
  - Ejecución de un proceso previo de consultas abiertas y amplias con el fin de alcanzar los mayores consensos posibles.
- El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales adolece de estos elementos previos que consideramos imprescindibles para la solvencia de la propuesta de norma.
- El modelo de consulta público limita, la capacidad de análisis y propuesta de la ciudadanía en un contexto en el que el impacto de la pandemia influye en la vida social y política de la Comunidad de Madrid.
- Se requiere de una profunda reflexión sobre la necesidad de una transformación del actual modelo de servicios sociales, en un sentido amplio y en particular, en lo referido al modelo de cuidados. Una transformación profunda y comprometida que debe tener su plasmación en una norma que regule derechos adecuados a nuevas formas de protección social, de atención y cobertura social de claro componente universal, público y de derecho.
- La Ley 11/2003 de 11 de marzo es una norma profundamente mal tratada, sin aplicación y desarrollo, al no dotarse de su correspondiente reglamento. No se comparte la afirmación realizada en la memoria referente a la necesidad de "actualización" cuando dicha Ley no ha podido, ni tan siquiera, ser evaluada.
- El marco legal regional, el Estatuto de Autonomía, debe blindar los derechos vinculados al Sistema Público como garante de los mismos.
- La actualización de la norma debe estar sostenida en la adecuación del marco legal a la realidad, situación y necesidades actuales.
- Se desconoce cuáles son los requerimientos de flexibilidad de los que carece la norma vigente. Todo parece indicar que la flexibilización a la que se refiere puede ir destinada a facilitar un mayor espacio de la colaboración público-privada en el ámbito de los Servicios Sociales. El refuerzo de dicha colaboración puede suponer la práctica privatización del Sistema Pública hoy gestionado, en más de un 70% por manos privadas.
- No se da preferencia al principio de responsabilidad pública del Sistema, mientras se introduce el emprendimiento como principio inspirador en términos de criterios de gestión.
- Se introducen conceptos como el de "universalismo proporcional" de componente indeterminado que puede limitar la capacidad de protección y cobertura del Sistema.
- La cartera de servicios se propone llevar a desarrollo reglamentario, siendo más garantista la definición en el cuerpo de Ley.



- Es imprescindible vincular calidad de la atención a la garantía de calidad del empleo. Sin embargo, un elemento clave en la calidad del servicio como la ratio no estará definida en la norma.
- Se afirma que la puerta de entrada a los Servicios Sociales será de carácter local, pero sin que sea necesario que se realice a través de los municipios, lo que puede suponer un paso hacia la privatización de la atención primaria y una vulneración clara del marco normativo de las Entidades Locales.
- Resulta preocupante la entrada a la participación de capital privado.
- Se realiza una apuesta clara por la privatización de servicios en un avance evidente de la colaboración privada en la gestión del Servicio Público.
- Se abre a la posibilidad de delegación de competencias profesionales fuera del marco de lo público, a los equipos técnicos vinculados a servicios externalizados. Puede suponer un paso más en la privatización del Sistema y la vulneración de elementos deontológicos de carácter técnico y profesional.
- No se incorpora ninguna propuesta referente a reforzar mecanismos de control, inspector y auditores de la gestión de los centros y servicios.
- No se establece ningún compromiso en materia de financiación pública y suficiencia del Sistema.
- No se considera la necesidad de articular instrumentos de análisis, diagnóstico, formulación y evaluación permanente de estas políticas públicas.

\*\*\*

Respecto de la toma en consideración de estas aportaciones en la elaboración del anteproyecto de ley, teniendo en cuenta que el trámite de consulta pública se realiza a partir de una breve memoria de objetivos y sin un borrador del futuro texto legal, las opiniones transmitidas por las diferentes entidades participantes presentan un elevado grado de generalidad, si bien se enfocan a los aspectos principales que debe recoger una nueva normativa de servicios sociales.

En términos generales, puede afirmarse que la gran mayoría de dichas aportaciones, en particular las referidas a aspectos concretos de la gestión de los servicios sociales, tienen reflejo en el texto del anteproyecto, y así lo atestiguan los títulos, capítulos y artículos dedicados a aspectos de importancia capital, como son: el reconocimiento de la atención social como derecho subjetivo, la organización funcional, territorial y competencial de los servicios sociales, el desarrollo de un catálogo de prestaciones sociales, el refuerzo de la atención social primaria, la coordinación e integración de sistemas de protección, la dotación de un sistema de información y de instrumentos de trabajo compartidos, el énfasis en la calidad y la evaluación, la atención a los profesionales de los servicios sociales, su formación y su carrera, la referencia a las ratios de profesionales, la creación de figuras de colaboración público-privada que permitan una mayor estabilidad en la relación y en la prestación de los servicios, o el impulso de la participación y de la innovación. Tan solo, quizá, quedan fuera de lo recogido en el anteproyecto algunas de las aportaciones realizadas en el sentido de reconocer en la ley la singularidad de las minorías étnicas y considerarlas como un sector de atención, cuando el propósito de la ley es precisamente la integración y la igualdad, así como orientar el enfoque de los servicios sociales hacia la consideración y atención de necesidades, y no el reconocimiento de diferencias entre grupos, lo que perpetuaría una concepción de los servicios sociales fundamentada en un enfoque de sectores.



### 3.- INFORME DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA (OFICAN).

Con fecha 17 de diciembre de 2021, la OFICAN ha emitido un informe de observaciones sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

Se han atendido la mayor parte de las observaciones contenidas en dicho informe, que tiene carácter no vinculante, si bien algunas de las referidas al articulado (apartado 3.3.3. del Informe) se han considerado no pertinentes, de lo cual se da cuenta a continuación:

**(v) Del reparto de competencias entre la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades locales** que se efectúa en los artículos 10 y 11 de la norma proyectada conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LRBRL, se viene a consolidar el reparto actualmente vigente que atribuye a aquella la prestación de los servicios sociales especializados y a estas la prestación de los servicios sociales de atención primaria (artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo). Por lo tanto, en la Comunidad de Madrid desde su Ley de Servicios Sociales de 2003, las entidades locales ostentan como competencia propia la relacionada con la prestación de los servicios sociales de atención primaria, lo que supone, por un lado, que no se trata de una nueva atribución de competencias a los efectos previstos en el artículo 25.3 y 4 de la LRBRL, lo cual debería explicarse en la MAIN y, por otra parte, hace evidente que la prestación de servicios sociales especializados por parte de las entidades locales constituye un supuesto de competencia impropia debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la norma proyectada. Sin embargo, si comparamos el contenido del actual artículo 44 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, con la redacción propuesta para el artículo 11, sobre las competencias de las entidades, puede comprobarse que estas se reducen, es decir, que las entidades locales dejan de ostentar las siguientes competencias, lo cual debería explicarse en la MAIN: f) La gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad. g) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal. h) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio. l) Las competencias que, en materia de atención a menores, atribuye a las Entidades locales la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

**Se ha atendido** la inclusión, de manera expresa, en la relación de competencias de la gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada (letra f del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo), de la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal (letra h del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo) y se ha reformulado la letra g) del artículo 11.1 del anteproyecto para incluir la referencia expresa al fomento de la participación ciudadana "en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio" (letra h del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo).

En relación con la competencia prevista en la letra l) del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, se entiende que dicha competencia se encuentra recogida en la prevista en la letra k) del artículo 11.1 del anteproyecto.

**(ix) En el artículo 29** se indica que «[l]as entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local.». En nuestra opinión debería ajustarse la redacción



de dicho precepto a fin de evitar posibles dudas en su interpretación, pues parece apuntar a que las entidades locales pueden incluir en sus catálogos prestaciones de servicios sociales de atención primaria -que son de su competencia, según el artículo 10- y de atención especializada -que son de competencia de la Comunidad de Madrid, según el artículo 9-. Por ello, se sugiere como posible redacción alternativa la siguiente: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias definidas en esta ley, podrán aprobar sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones de los servicios sociales de atención primaria incluidas en el Catálogo de la Comunidad de Madrid. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local".

**No se atiende esta observación.** En efecto, las entidades locales en el ejercicio de sus competencias impropias pueden prestar servicios sociales especializados, que podrán incluir en su propio catálogo de prestaciones que, a su vez, no tiene por qué estar incorporado al de la Comunidad de Madrid.

**(xiv) En el artículo 39.1** se sugiere sustituir: 1. Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. [...] Por: 1. La Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. [...]

**No se atiende esta observación.** Se ha decidido adoptar la expresión "Tarjeta Social" como nombre propio que se refiere a un sistema de información, no a un dispositivo físico con las características de una tarjeta que la pueden hacer asimilable a otras.

**(xv) En el artículo 41.4** se sugiere sustituir «vinculada a Tarjeta Social» por «vinculada a la Tarjeta Social».

**Ídem.**

**xix) En el artículo 50.6** se sugiere sustituir: "6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá habilitar los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el acceso digital de los usuarios a la información de los centros, servicios y recursos disponibles del Mapa de Servicios Sociales.", por "habilitará".

**No se atiende esta observación.** Se considera más adecuada la habilitación potestativa que la imperativa, en función de lo que se establezca en la normativa de desarrollo y de las capacidades técnicas de cada momento.

**(xxi) El capítulo III del título IV** rubricado «Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social», regula en los artículos 55 y siguientes de la norma proyectada, como garantía de la calidad en la prestación de los servicios, los deberes de «comunicación y la necesidad de autorización y, en su caso, acreditación de su actividad» de las entidades y centros de servicios sociales en el desempeño de sus funciones.

**No se atiende esta observación.** La Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en su artículo 17.3 prevé que las autoridades competentes puedan exigir la presentación de una comunicación cuando, por alguna razón imperiosa de interés general, tales autoridades precisen conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado.

Para definir qué se entiende por "*razón imperiosa de interés general*" hemos de acudir al artículo 5 de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, que, a su vez, se remite al artículo 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que califica como tal "11. «*Razón imperiosa de interés general*»: *razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas*



*las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural" (el subrayado es nuestro)*

En este caso, la necesidad de preservar los derechos, la seguridad y la salud de los destinatarios de los servicios sociales, permite justificar que concurre una razón imperiosa de interés general, y por lo tanto, a juicio de este centro directo es fundamento para exigir la comunicación.

De igual modo, respecto de la autorización administrativa, el artículo 17.1 a) de la Ley 20/2003 de 9 de diciembre, permite su exigencia por razones de orden público o salud pública.

A título de ejemplo, seguidamente se transcribe un párrafo de la exposición de motivos de la Ley 14/2015 de Servicios Sociales de Extremadura que prevé la autorización administrativa en base al siguiente fundamento:

*"En relación a este último aspecto, el sistema de autorización previsto en la presente ley es exigido por razones imperiosas de orden y seguridad pública, así como de interés general relativas a la protección de los derechos de las personas destinatarias de los servicios sociales, atención individualizada, integral y de calidad adecuadas a sus características y necesidades sociales específicas, así como para garantizar a las mismas su derecho de recibir unos servicios sociales de calidad en el marco de la realización de actividades de naturaleza social. La protección de estos derechos no permite la sustitución de este régimen de autorización por medidas menos restrictivas, sometidas a controles posteriores, que no evitarían la vulneración de los derechos que pretenden garantizarse con este sistema previo, siendo este régimen de autorización adecuado y proporcionado para garantizar el cumplimiento del objetivo que persigue, que no es otro que la garantía de unos servicios sociales seguros y de calidad."*

**(xxvi) El artículo 59.5** establece que: 5. La acreditación podrá contemplar la capacidad de la entidad, o titular del centro o servicio, para expedir títulos habilitantes con fines específicos y eficacia ante las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid. Se sugiere revisar la redacción de este precepto para establecer con más claridad cuáles son los títulos habilitantes que se prevé que las entidades concertadas puedan emitir.

**No se atiende esta observación.** No se trata de una facultad que se atribuye, sino una facultad que se podrá atribuir en la acreditación. La ley solo lo permitiría. Resulta difícil precisar a priori puesto que no está decidido cómo se vamos a realizar ni para qué casos. No obstante, se ha considerado útil contemplar esta previsión en la ley.

**(xxxiv) El artículo 91.5** establece que la Comunidad de Madrid podrá establecer precios de referencia sobre los precios de plazas y servicios ofrecidos por otras Administraciones públicas. Se sugiere, al respecto, establecer con claridad si dichos precios de referencia serán o no vinculantes para estas.

**No se atiende esta observación.** El texto lo plantea como posibilidad, que no se ha concretado y deberá ser en el instrumento en el que se materialice la potestad, en su caso, en el que se establezca si son o no vinculantes.



**(xxxviii) En el artículo 108**, cuyo título se encuentra duplicado, inicia el capítulo referente al procedimiento sancionador, y se titula «procedimiento» cuando se refiere también a los órganos competentes para su iniciación y resolución. Por esto, se sugiere su división en tres artículos.

**No se atiende esta observación.** En este artículo se atienden diferentes aspectos relativos al procedimiento y parece suficientemente claro en su redacción actual, lo que invita a no dividir el artículo en tres, por razones de economía normativa.

#### 4.- INFORMES PRECEPTIVOS.

Junto con los informes de impacto social referidos en sus respectivos apartados, se han solicitado los informes reseñados en el apartado "Procedimiento de tramitación". Los informes de los Consejos, Regional de Mayores, Asesor de Personas con Discapacidad y de Archivos de la Comunidad de Madrid se solicitaron junto con los informes de impactos sociales, con fecha 23 de diciembre de 2021. Los informes de las Secretarías Generales Técnicas y de las diferentes Direcciones Generales indicadas en el citado apartado de procedimiento, se solicitaron el día 27 de diciembre de 2021. El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Oficina de Calidad Normativa, se solicitó el día 14 de enero de 2022.

El plazo que establece el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, para la emisión de los informes, es de 10 días hábiles, salvo cuando se soliciten a otra Administración Pública o a un órgano u organismo dotado de especial independencia o autonomía, que será de un mes, o en los casos en los que la legislación específica establezca un plazo distinto.

A esta fecha, todos los informes preceptivos solicitados se han recibido, a excepción de los correspondientes al Consejo Regional de Mayores y al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. Estos órganos disponen de un plazo de un mes. No obstante, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad ha remitido un documento que recoge aportaciones de una parte de sus vocalías y el Consejo de Archivos ha presentado su informe.

Ninguno de los informes recibidos tiene carácter desfavorable. Ocho de ellos contienen observaciones puntuales, que se recogen a continuación, junto con la valoración y la aceptación o rechazo de las mismas. En el resto de informes no se han formulado observaciones.

#### **Informes con observaciones:**

##### **1.- Dirección General de Recursos Humanos**

*Si bien en la exposición de motivos del Anteproyecto se establece que el texto incluye "un catálogo de prestaciones que comprenderá aquellas que se corresponden con derechos subjetivos y, por lo tanto, son exigibles, así como otras prestaciones del Sistema Público", tanto en el artículo 25 y siguientes del Anteproyecto como en la propia MAIN, se significa que el texto legal pretende únicamente sentar las bases de dicho Catálogo de prestaciones sociales correspondiendo al Consejo de Gobierno su posterior desarrollo reglamentario y, por lo tanto, la concreción de todas y cada una de dichas prestaciones. En este sentido, conviene señalar que la Disposición Derogatoria contempla, entre las disposiciones afectadas, la Orden 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid, norma que relaciona exhaustivamente las prestaciones actualmente reconocidas. Por tanto, la derogación de dicha*



*Carta resulta prematura pues no existiría Catálogo como tal desde aprobación de la nueva Ley, hasta el efectivo desarrollo reglamentario mediante Decreto de Consejo de Gobierno del citado Catálogo. Se sugiere que se derogue dicha Orden no en su totalidad, sino únicamente en lo que se oponga al presente Anteproyecto.*

**No se atiende esta observación.** Esta circunstancia queda contemplada en el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta.

## **2.- Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).**

*"(...) se ha procedido a estudiar dicho Anteproyecto, en el cual figuran una serie de referencias puntuales a las materias que son competencia de este Organismo. En particular:*

- En cuanto a medidas judiciales, se incluyen algunas referencias en los artículos 5, 2, g); 26, 1, d) y 91,7.*
- Por lo que respecta a menores en conflicto social, hay una mención en artículo 26, 1, d).*

*A este respecto, toda vez que la competencia en materia de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores tanto privativas como no privativas de libertad en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde en exclusiva a la ARMMI en virtud del artículo 3 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que se crea este Organismo Autónomo y puesto que el mismo permanece adscrito desde su creación en el año 2004 a la Consejería competente en materia de justicia (actualmente, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) dentro de la estructura orgánica de la propia Comunidad de Madrid, se plantea a modo de observación la omisión del término "medidas judiciales" que aparece reflejado en los artículos 5, 2, g); 26, 1, d) y 91, 7 del mencionado Anteproyecto".*

**No se atiende esta observación.** No se atiende la sugerencia de la ARMMI por cuanto la referencia es a Centros del Sistema Público de Servicios Sociales y los menores que cumplen medidas judiciales lo hacen en este tipo de centros, salvo que se desarrolle una regulación diferente para establecer una tipología específica de los centros propios de la ARMMI. En este sentido, la Disposición adicional única de la citada Ley 3/2004, de 10 de diciembre establece que "El Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor se subroga en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que ostenta, o tiene contraídas, con cualesquiera entidades públicas o privadas, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia", organismo extinto de la Comunidad de Madrid que ejercía atribuciones en el ámbito de la protección de menores, en el seno de la Consejería competente en materia de servicios sociales, sin que haya variado la naturaleza de los centros.

No es una cuestión de quién ejerce la competencia, de lo que no cabe duda, sino de cómo se conceptúan y clasifican los centros. A este respecto, el Catálogo de referencia de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013) lo incluye ([Cat de referencia de SS.SS. \(mdsocialesa2030.gob.es\)](#) pág. 38).

Este argumento es aplicable al resto de las observaciones realizadas por la ARMMI en este mismo sentido.

## **3.- Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia Justicia e Interior.**



1. En el artículo 35.6 se sugiere sustituir:

*6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de usuarias y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.*

por lo siguiente:

*6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de personas usuarias y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.*

**No se atiende esta observación.** No se atiende, una vez que se ha realizado la opción de sustituir todas las expresiones de denominado "lenguaje inclusivo" para acomodarlas a las reglas gramaticales propuestas por la RA., de acuerdo con la observación formulada en su informe por la Oficina de Calidad Normativa (Observación 3.3.1.(iv)).

2. En el artículo 42.2 se sugiere sustituir:

*[...] La recogida, tratamiento y cesión de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen respetará, del mismo modo, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.*

por lo siguiente:

*[...] La recogida, tratamiento y comunicación de los datos personales que estas operaciones impliquen respetará, del mismo modo, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.*

*El término de "cesión de datos de carácter personal" aunque es conforme a la anterior normativa de protección de datos personales, se podría considerar obsoleto ya que la normativa vigente se refiere en su lugar a la "comunicación de datos personales".*

**Se acepta.**

3. En el artículo 44.2 se sugiere sustituir:

*2. La consejería competente en materia de servicios sociales será el órgano responsable de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.*

por lo siguiente:

*2. Los titulares de los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales serán los responsables del tratamiento de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.*



*En la Comunidad de Madrid, la responsabilidad del tratamiento de los datos personales no es de una consejería, si no de los titulares de los centros directivos de esa consejería, tal y como consta en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Comunidad de Madrid.*

**Se acepta.**

*4. En el artículo 97, i) se sugiere sustituir:*

*i) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.*

*por lo siguiente:*

*i) Incumplir el deber de secreto profesional y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.*

**Se acepta.**

**4.- Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Viceconsejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

1) El artículo 48.3 señala que el Plan Director de Servicios Sociales "Incluirá pautas de control de la calidad, así como un plan operativo de seguimiento y evaluación intermedia y final".

Se propone añadir el inciso, "sin perjuicio de las competencias de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos", en virtud de lo regulado en el artículo 13.6 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como por lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

2) El artículo 54.2 establece que para la determinación de las condiciones materiales básicas de los centros y servicios se atenderá de forma primordial a una serie de aspectos, especificando uno de ellos en la letra i) "Disposición de un sistema de evaluación de calidad del centro o servicio".

Se propone añadir el siguiente inciso "...de los autorizados por la Comunidad de Madrid." en virtud de lo regulado en el artículo 13.6 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como por lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

3) En el artículo 77.3 se propone la incorporación del siguiente inciso "... bajo la supervisión de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos". En el artículo 77.4 se hace una referencia genérica a la Comunidad de Madrid como garante del cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales. Sin embargo, se considera conveniente que se precise la referencia a este centro directivo como órgano competente para



participar en la ejecución de dicho mandato, ejerciendo su competencia de coordinación general de los niveles de calidad de los servicios mencionados.

4) El artículo 78,1 c) establece como un objetivo de la calidad de los servicios sociales "Incorporar la formación..., en la programación de las unidades, centros y servicios que integran el Sistema Público de Servicios Sociales."

Se propone añadir el inciso, "...sin perjuicio de las competencias de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos", en virtud de lo regulado en el artículo 13. 9 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

5) El artículo 80.3 señala que "La Comunidad de Madrid requerirá, en los centros y servicios de atención social, la implantación de sistemas de evaluación de la calidad".

Sin embargo, se considera conveniente que se precise la referencia a este centro directivo como órgano competente para participar en la ejecución de dicho mandato, ejerciendo su competencia de coordinación general, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

**No se atienden estas observaciones (1 a 5).** Las atribuciones de competencias que se establecen en los decretos de estructura son aplicables al contenido de esta Ley sin que sea necesaria la referencia expresa a dicha atribución competencial establecida por el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (que complementa y desarrolla lo establecido en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid) y que, en su Capítulo XII, establece las competencias específicas en materia de servicios sociales de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Por otra parte, en el artículo 77. 3 del Anteproyecto de Ley ya se prevé que: "Las evaluaciones de calidad se coordinarán con las que realizará la unidad administrativa con competencias en materia de gestión y mejora de la calidad de los servicios públicos sociales".

## **5.- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Este informe recoge observaciones de diferentes órganos de la Consejería, relativos a la exposición de motivos, al articulado, así como a diferentes aspectos meramente formales del texto, de las que se da cuenta a continuación:

### **5.1. Observaciones relativas a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).**

1) Se observa que en la MAIN se indica que "no resulta posible determinar la dimensión del impacto [...] en el momento presente, puesto que el catálogo de prestaciones será objeto de desarrollo reglamentario y será esa la ocasión de determinar sus previsiones de cobertura e impacto". Se recomienda valorar, al menos, el impacto económico de las citadas prestaciones [prestaciones económicas y de servicios garantizadas y que constituyen derechos subjetivos que son exigibles administrativa y judicialmente, ya incluidas], con independencia de que el



catálogo de prestaciones pueda posteriormente ampliarlas. También deberá valorarse su efecto sobre las pequeñas y medianas empresas.

**Se toma nota de la recomendación.** No obstante, en la MAIN no se afirma que la propuesta preliminar de las prestaciones referidas carezca de impacto presupuestario, sino que, al tratarse de prestaciones que ya se están realizando sin coste adicional para los usuarios, la aprobación de la LEY no tendría un impacto diferencial a corto plazo. De la misma manera, resulta prematuro evaluar el eventual impacto de la introducción del concierto social sin que, evidentemente, se descarte su estudio y valoración, que deberán iniciarse en breve plazo, para fundamentar de manera adecuada su desarrollo reglamentario.

En este sentido, y de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, tal y como se recuerda en este informe, se solicitará la colaboración de la dirección general competente en materia de política económica, actualmente la Dirección General de Economía, con la finalidad de precisar el alcance de dichos impactos.

2) La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a partir de su entrada en vigor el 22 de mayo de 2021, introduce una nueva letra h) en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción: «h) Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. En consecuencia, se sugiere valorar la posibilidad de incluir en la MAIN un apartado relativo al impacto por razón de cambio climático.

**Se valora la propuesta**, si bien se considera que las materias reguladas mediante una Ley de Servicios Sociales no revisten *per se* un efecto en el clima, y que las actividades con repercusión medioambiental, como pueden ser las ligadas al funcionamiento de los centros y servicios de atención social se hallan sujetas a su normativa de referencia. Por otra parte, determinados impactos, como los derivados de la digitalización y el desarrollo de la tecnología de las comunicaciones, dependen principalmente de estas circunstancias y no del contenido de una ley que pretende acomodarse a estos nuevos escenarios.

3) De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Comercio y Consumo en la tramitación descrita en la MAIN del anteproyecto de ley no figura el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere que, dado que es indudable que afecta a los derechos reconocidos a las personas consumidoras como usuarias de los Servicios Sociales, se incluya entre los informes preceptivos a solicitar el este órgano colegiado.

**Se acepta.** Se recabará informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

## **5.2. Observaciones relativas al anteproyecto de ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

1) Dada la complejidad que el concepto de “derecho subjetivo” tiene en el mundo jurídico, se recomienda explicar su significado y alcance en esta ley.

**Se acepta:** se introduce una modificación aclaratoria en la Exposición de Motivos.

2) El artículo 12 del anteproyecto relativo a la colaboración, cooperación y coordinación señala el deber de las administraciones públicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de colaborar y cooperar entre sí y con otros sistemas de servicios sociales y contempla la necesidad de colaborar con las Administraciones y con la



iniciativa privada y establece que se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros; se echa en falta una referencia explícita a la necesidad de reforzar la colaboración entre el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid mediante el establecimiento de protocolos específicos de actuación y cooperación [...].

**No se toma en consideración** por entender que esta obligación queda suficientemente atendida en la redacción actual. De lo contrario, de especificarse en la ley todos los instrumentos y formas de realizar la cooperación o colaboración con las distintas Administraciones y entidades y en los diferentes ámbitos, se introduciría una innecesaria rigidez en la elección de los instrumentos y se entraría en una casuística de colaboración prolija.

3) El artículo 44 hace referencia a los ficheros de origen de los datos, nomenclatura que puede conducir a error ya que, en la derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el término fichero fue definido a efectos de protección de datos como: "todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso".

**No se toma en consideración** por estar redactado el artículo conforme a las observaciones de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

4) A lo largo del texto se habla de la universalidad del sistema público de servicios sociales, así como de las prestaciones que lo conforman; no obstante, el derecho de acceso a los servicios y prestaciones que configuran este sistema está limitado a las personas referidas en el artículo 4 del anteproyecto, y a las prestaciones del catálogo, lo cual puede resultar contradictorio con el concepto de servicio universal.

**Se acepta.** Resuelta de forma conjunta con la primera observación. Se introduce una modificación aclaratoria en la Exposición de Motivos.

5) En relación con la Historia Social, el artículo 41 establece que esta tendrá un soporte digital, mientras que en el apartado sexto de este artículo, habla de *traslado* de la historia social en caso de cambio de domicilio del usuario.

**Se acepta.** Se suprime el apartado 6 del artículo 41 y se reenumeran los apartados 7 y 8.

6) En el artículo 84.5 se hace referencia al personal responsable presente en los centros y servicios, siendo conveniente que se especificara qué se entiende por personal responsable.

Ligada con la idea anterior, se debería apuntar las consecuencias de que en un centro no exista personal responsable a quien se pueda hacer entrega de la copia del acta que en su caso levante la inspección o existiendo se niegue a recibirla.

**No se toma en consideración** porque las consecuencias del incumplimiento de esta obligación encajarían en el supuesto contemplado en el número 6 del mismo artículo.

7) En el artículo 95, dedicado a la prescripción de las infracciones, se habla de infracción continua, cuando el término jurídico correcto es infracción continuada o permanente (artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

**Se acepta.** Se corrige el error.



8) Se recomienda revisar el artículo 104.a), toda vez que en él se establece como criterio a tener en cuenta para imponer las sanciones un criterio ya valorado a la hora de tipificar las infracciones, como es la gravedad de la infracción cometida.

**Se acepta.** Se corrige el artículo 98 a).

9) Se somete a consideración incluir en el capítulo dedicado al régimen sancionador, el régimen de prescripción de las sanciones, así como el de caducidad del procedimiento sancionador, en caso de no dictarse la resolución que finalice el procedimiento en el plazo de un año.

**No se toma en consideración.** Se valoró esta posibilidad, pero se optó por la remisión tácita al régimen general de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 5.3. Observaciones de carácter formal.

Se atienden prácticamente en su totalidad, salvo las que son incompatibles con otras ya realizadas o resultan innecesarias para la comprensión de la ley:

- *Se propone sustituir la redacción del penúltimo párrafo de la exposición de motivos, ya que las disposiciones derogatorias, como su propio nombre indican, derogan la normativa precedente pero no siempre se sustituye por la nueva, ya que hay derogaciones que suponen una desaparición del mundo jurídico de una situación. **Se entiende que la redacción se ajusta a la realidad de esta ley.***
- *Cuando se habla de Tarjeta Social, como instrumento digital de identificación, sería conveniente que dicho nombre fuese precedido del artículo "la". **Se ha descartado,** por hacer referencia a un concepto inmaterial, que tiene como nombre propio Tarjeta Social.*
- *En el artículo 4, sería conveniente aclarar y/o completar las siguientes expresiones: "Los españoles en el exterior...", "Las personas establecidas en Madrid... **Se considera que se entiende con claridad mediante la referencia al Estatuto.***
- *Se propone homogenizar la nomenclatura del capítulo II, y referirse o bien a la Comunidad de Madrid o bien a la Administración de la Comunidad de Madrid, para evitar hacer pensar que se está hablando de cosas diferentes cuando no es así. **Se considera que no es necesario.***

### 6. Dirección General de Patrimonio y Contratación Administrativa.

La Dirección General de Patrimonio y Contratación Administrativa formula observaciones a los artículos 59 y 92, así como a artículos referidos al concierto social (arts. 72 a 76).

**Las observaciones a los artículos 59 y 92 no tienen contenido de posible corrección, sino que proporcionan explicaciones sobre su adecuación.**

**No se atienden las observaciones a los artículos relativos a la concertación,** en el sentido de los requisitos para concertar. Habiéndose dictado al menos una sentencia (Nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 17 de junio de 2020) que declara una norma que establece restricciones en este sentido, y hallándose pendiente la resolución de una cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en este mismo sentido, se mantiene la redacción del Anteproyecto.



## 7.- Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad está compuesto por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y veinticinco vocales en representación de diferentes administraciones, asociaciones y organizaciones.

El informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad señala que se ha evacuado consulta a cada uno de los integrantes del Consejo, habiendo recibido 12 respuestas, de las cuales 9 contienen observaciones con propuestas puntuales.

La efectuada por el Representante de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, es favorable al texto normativo sin propuestas alternativas generales o puntuales.

La efectuada por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no es coincidente con la evacuada en la fase de informes de las Direcciones Generales, por lo que se tiene como adecuada la directamente emitida por la Dirección General como organismo de la estructura del Gobierno de la Comunidad de Madrid y no en su papel como vocal de un Consejo Asesor.

No obstante, conviene señalar que en el texto se incluyen algunos errores materiales, al haberse incorporado observaciones que corresponden a normativa de otras Comunidades Autónomas, como es el caso de FESORCAM, que señala en su propuesta cuestiones como "m) *Las prestaciones y servicios incluidos en el catálogo del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en condiciones de accesibilidad universal y de acuerdo a los estándares de calidad establecidos*"; o la propuesta de "r) *Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunidad de Madrid, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente*", que evidencia un error material. En este sentido, queremos entender que la entidad propone fijarnos como modelo en la normativa de otra Comunidad Autónoma, aunque estas propuestas pueden y deben concretarse de forma más precisa en la fase de consulta pública.

Del resto de las propuestas, las realizadas por ASPACE, FEDER Y FESORCAM son de enorme interés, pero conviene precisar las reivindicaciones y comentarios, y no propiamente observaciones, que realizan al texto, cuestión esta que puede desarrollarse satisfactoriamente en una fase posterior.

Por último, se señala que las observaciones de las cuatro entidades que hacen propuestas concretas al articulado del Anteproyecto, todas ellas de considerable utilidad, contienen algunas propuestas que son contradictorias o, al menos, de diferente contenido entre ellas, con diferentes propuestas de redacción del mismo artículo, al no haber sido asumidas y aceptadas en un único texto por el informe, con lo cual se considera más adecuado que sean tratadas y atendidas, en su caso, en la fase de audiencia y participación pública, a la que remitimos de oficio las aportadas por cada entidad, si bien entendemos, como señala expresamente Plena Inclusión, que pueden ampliar y precisar el contenido de sus observaciones en un momento próximo, con mayor eficacia en la incorporación de las mejoras propuestas al Anteproyecto.

En todo caso, debemos entender que han sido 7 las vocalías que han formulado observaciones, de los 29 miembros que componen el Pleno del Consejo, lo que cabe entenderse como una aprobación implícita del texto del Anteproyecto, en cuanto a la evacuación del informe.



## 8.- Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid

Este órgano se ha pronunciado exclusivamente sobre aspectos relacionados con su competencia y cometido. propone una nueva redacción para el artículo 45 y la Disposición Transitoria Segunda, y efectúa sugerencias relativas al artículo 43. Se señala que el informe tiene carácter favorable, condicionado a la aceptación de las modificaciones propuestas del artículo 45 y la D.T. Segunda.

**8.1. Modificación del artículo 45 y Disposición transitoria segunda.** El marco general sobre la valoración y la eliminación de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño queda establecido en los artículos 16, 18 y 34 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con dichos preceptos, el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid es la autoridad calificadoras que informa las propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso de los mismos, previos los estudios y las propuestas que le sean presentados, así como las propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas. Dichas propuestas informadas favorablemente por el Consejo de Archivos deberán ser aprobadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos y Patrimonio Documental para adquirir su plena eficacia.

Por esta razón, se solicita la modificación del artículo 45 y de la Disposición Transitoria Segunda del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedicados a la conservación de la historia social, ya que los documentos que forman parte del Patrimonio Documental Madrileño, como es el caso de la historia social, sólo pueden eliminarse siguiendo los plazos y la selección establecidos, si es el caso, en la tabla de valoración correspondiente, aprobada mediante Orden de la persona titular de la Consejería al que esté atribuida la competencia en materia de Archivos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos. Asimismo, se solicita la eliminación del calificativo "adoptada" en las menciones a las personas que quieren conocer sus orígenes biológicos, con el objetivo de no limitar dicho derecho, ya que en los archivos de la Comunidad de Madrid se reciben constantes solicitudes de personas que no han sido adoptadas pero que tienen dudas sobre sus orígenes biológicos (por ejemplo, el caso de los denominados "niños robados").

Por tanto, en virtud de dichas competencias y de lo establecido en la Ley 4/1993, de 21 de abril, se proponen las siguientes modificaciones en la redacción de los citados preceptos:

Nueva redacción del artículo 45 del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

Artículo 45. *Conservación de la historia social:*

- 1. La conservación de los documentos y datos contenidos en la historia social se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*
- 2. Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.*
- 3. La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la historia social por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su*



*cumplimiento por parte de las Administraciones públicas y, en su caso, entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales, a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*

Nueva redacción de la Disposición transitoria segunda:

*Disposición transitoria segunda. Custodia y conservación de la Historia Social en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables:*

*1. Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de atención primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*

*2. En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*

**Se aceptan.**

8.2. Asimismo, por parte del Consejo de Archivos se considera adecuado realizar cambios en el **artículo 43**, relativo al acceso de los usuarios a su historia social, dado que los documentos y datos integrantes de las historias sociales ingresarán en los distintos archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, que tendrán que aplicar las restricciones relativas al acceso recogidas en la legislación sectorial aplicable. Por ello, se realizan observaciones a los siguientes apartados del artículo 43:

- Apartado 1. Consideramos que los datos incluidos en la historia social por parte de los profesionales intervinientes son de especial interés e importancia y se debería poder acceder a los mismos por parte de los usuarios en su derecho de acceso a su historia social.

**No se atiende esta observación, por cuanto el propósito es conciliar este derecho con la protección de los derechos y la actuación de los profesionales en el ejercicio de sus funciones, así como de terceras personas.**

- Apartado 3. Se trata en el mismo los casos de menores y personas con discapacidad, pero en el desarrollo de este apartado incluye también a personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar que, entendemos, no siempre serán menores o personas con discapacidad, por lo que se debería ampliar el ámbito del apartado.

**Se acepta.**



La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.  
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221247377213922222844**